

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE
UN LOTE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA HERMOSA DE PÉREZ ZELEDÓN,
SAN JOSÉ**

EXPEDIENTE N.º 25.124

9 DE ABRIL DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN
DE UN LOTE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA HERMOSA DE PÉREZ ZELEDÓN,
SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1-Desaféctese del uso público el terreno propiedad del Ministerio de Seguridad Pública, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de finca número tres siete siete dos ocho cero (n.º 377280), inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno destinado a construcción de la Delegación de la Guardia Rural; situado en el distrito número 2-El General; cantón número 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide, según el Registro Nacional de la Propiedad, ciento cuarenta y nueve metros con setenta y siete decímetros cuadrados (149,77 m²), cuyos linderos son: al norte con Álvaro Rodríguez; al sur con calle pública con diez metros dos centímetros (10,2 m); al este con Álvaro Rodríguez y al oeste con Álvaro Rodríguez; número de plano catastrado SJ- cero ocho nueve cero siete nueve tres – uno nueve nueve cero (n.º SJ-0890793-1990).

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Seguridad Pública para que done el terreno desafectado, en el artículo 1 de esta ley, a la Asociación de Desarrollo Integral de La Hermosa de Pérez Zeledón, cédula jurídica número tres- cero cero dos- cinco seis nueve cuatro nueve uno (n.º 3-002-569491), para que esta le dé uso al lote con proyectos en beneficio de la comunidad y principalmente de la niñez. En caso de que se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del inmueble donado volverá a ser del Ministerio de Seguridad Pública. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados